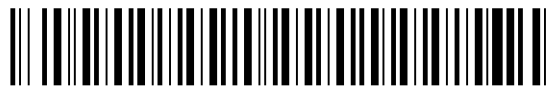




**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-02-016554

Tipo: Salida Fecha: 26/07/2019 10:17:36 AM  
Trámite: 16063 - TERMINACIÓN Y APERTURA DE PROCESO  
Sociedad: 11796087 - BENAVIDES ROLDAN CA Exp. 87941  
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN  
Destino: 11796087 - BENAVIDES ROLDAN CARLOS ARTURO EN R  
Folios: 5 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001638

## **AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN**

### **Sujeto del Proceso**

Carlos Arturo Benavides Roldán en Reorganización.

### **Proceso**

Reorganización

### **Asunto**

Termina proceso de reorganización y decreta la apertura de un proceso de liquidación por adjudicación.

### **Expediente**

87941

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 610-001320 del 27 de abril de 2018 esta Superintendencia admitió a la persona natural comerciante **Carlos Arturo Benavides Roldán**, con domicilio en Medellín-Antioquia, al trámite de un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante Auto dictado en audiencia de resolución de objeciones, según consta en Acta 610-000038 de 13 de febrero de 2019, este Despacho aprobó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, otorgando un plazo de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.
3. Según lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 31 de la ley 1116 de 2006, en concordancia con lo establecido por el inciso 1° del artículo 118 del CGP, el término de ley para para presentar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de los acreedores venció el día 13 de junio de 2019. Verificado en el sistema de gestión documental de la entidad, el concursado no allegó el acuerdo de reorganización dentro del mencionado término.
4. Posteriormente, con escritos radicados bajo los números 2019-02-014262 del 19 de junio de 2019, 2019-02-015716 del 12 de julio de 2019 y 2019-02-015890 del 17 de julio de 2019 el señor Carlos Arturo Benavides Roldán, promotor, remitió el acuerdo de reorganización celebrado con los acreedores.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Los artículos 31 y 37 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 38 y 39 de la Ley 1429 de 2010, establecen que en la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se señala un plazo de cuatro (4) meses improrrogables para la presentación del acuerdo de reorganización; debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos. Por su parte el artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 prevé que de no presentarse el acuerdo o no ser confirmado por el juez del concurso, se deberá ordenar la celebración de un acuerdo de adjudicación.



Ahora bien, en el presente caso se tiene que en audiencia de 13 de febrero de 2019 fue aprobada la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto; por lo que el término de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo vencía el 13 de junio de 2019, pues según lo establece el inciso 1° del artículo 118 del CGP los términos que se concedan en audiencia corren a partir de su otorgamiento.

Así las cosas, y dado que dentro del término establecido por la ley para el efecto el concursado con funciones de promotor no presentó el acuerdo de reorganización, el Despacho considera que no es posible continuar con el trámite de reorganización, razón por la cual dará aplicación al artículo 37 de la Ley 1116 de 2006 y ordenará la celebración de un acuerdo de adjudicación.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín,

### RESUELVE

**Primero. Decretar** la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante **Carlos Arturo Benavides Roldán en Reorganización** con domicilio en Medellín-Antioquia.

**Segundo. Ordenar** la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes que conforman el patrimonio de la persona natural comerciante **Carlos Arturo Benavides Roldán en Reorganización** identificado con Nit. 11.796.087 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Advertir que como consecuencia de lo anterior el concursado deberá, en adelante y para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **“en Liquidación por Adjudicación”**.

**Cuarto. Ordenar** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del concursado, en los términos previstos en el artículo 48.7 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente

**Quinto.** - Designar como liquidador de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <b>Nombre</b>               | Juliana Gómez Mejía  |
| <b>Cédula de ciudadanía</b> | 43.269.723   |
| <b>Contacto</b>             | Circular 6 No. 66B-104<br>Teléfono: (4) 5862746, Celular 3117649104<br>Correo Electrónico: julianagomezmej@gmail.com |

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

**Sexto.** - Advertir al liquidador designado que es el representante legal de patrimonio del deudor que se constituya a la fecha de la presente providencia y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

**Séptimo.** - Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el párrafo primero, artículo 2.2.2.11.7.4 del decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015.



**Octavo.** - Ordenar al liquidador que de conformidad con la Resolución 100-00867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, o en caso no lograr determinar el valor de los mismos deberá hacerlo sobre 20 SMMLV, en todo caso el valor de la caución judicial deberá ser la mayor entre los dos valores indicados anteriormente, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado.

**Noveno.** - Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata adjudicación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

**Parágrafo.** - Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

**Décimo.** - Advertir que las medidas cautelares decretadas en el auto de apertura del proceso de reorganización continúan vigentes y que las mismas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

**Décimo primero.** - Ordenar al concursado y al auxiliar de la justicia, en calidad de liquidador, informar dentro de los (5) cinco días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor.

**Décimo segundo.** - Ordenar la entrega de documentos relacionados con sus negocios, entre el deudor y el liquidador designado en esta providencia.

**Décimo tercero.** - Ordenar la presentación de informes financieros a fin de cada periodo comprendido entre el 1 de enero y diciembre 31 de cada año, y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro meses, esto es con corte a abril 30 y agosto 31 siguiendo los requisitos del decreto 2101 de 2016, compilado en el anexo 5 del decreto 2420 de 2015, los cuales deben ser presentados durante los cinco primeros días hábiles del mes subsiguiente a la fecha del corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año, de manera electrónica, conforme a la circular 100-000004 de septiembre 2018 de esta Superintendencia

**Décimo cuarto.** - Advertir al liquidador que los acreedores reconocidos y admitidos en el auto de calificación y graduación se entienden presentados en tiempo y que los derivados de gastos de administración del proceso de reorganización deberán ser presentados ante esta entidad debidamente clasificados conforme a la preferencia que les otorga la ley y debidamente soportados.

**Décimo quinto.** - Ordenar al liquidador la entrega de informes y sus anexos, de acuerdo al decreto 1074 de 2015 adicionado por el decreto 991 de junio 12 de 2018, artículos 2.2.2.11.12.1., 2.2.2.11.12.2., 2.2.2.11.12.3., 2.2.2.11.12.4., 2.2.2.11.12.5., 2.2.2.11.12.6., 2.2.2.11.12.7., y 2.2.2.11.12.8



**Parágrafo primero.** - Para la presentación del inventario valorado deberá seguir lo preceptuado en el decreto 1074 de 2015 artículo 2.2.2.13.1.1 y siguientes, modificado por el decreto 991 de 2018.

**Parágrafo segundo.** - Para la presentación de los informes y sus anexos de que trata los artículos 2.2.2.11.12.2 y 2.2.2.11.12.3 se concede un plazo de **dos (2) meses** a partir de la posesión en el cargo de liquidador

**Décimo sexto.** - Prevenir a los deudores de la concursada, que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**Décimo séptimo.**- Prevenir al deudor sobre la **prohibición** de disponer de cualquier bien que forme parte de su patrimonio liquidable o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al decreto de adjudicación de sus bienes, es decir, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

**Décimo octavo.**- Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

**Parágrafo.** - Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

**Décimo noveno.** - Advertir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ordena** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

**Vigésimo.** - Advertir que el presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

**Parágrafo 1º.**- En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

**Parágrafo 2º.**- Ordenar a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de



trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

**Parágrafo 3º.-** En el evento en que el deudor tenga trabajadores amparados por fuero sindical deberá iniciar el proceso respectivo para su levantamiento.

**Parágrafo 4º.-** El liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

**Vigésimo primero.** - Ordenar al deudor, que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 45 de la ley 222 de 1995 y los requisitos de la circular 100-000004 de 2018.

**Parágrafo.** - Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información financiera suministrada por el deudor, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

**Vigésimo segundo.** - Ordenar al liquidador la entrega de informes mensuales de los gastos causados mientras dure el proceso de adjudicación, dentro del respectivo período, debidamente justificados y soportados, los cuales deben ser rendidos dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

**Vigésimo tercero.** - Requerir al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, informe al despacho si el concursado tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

**Vigésimo cuarto.** - Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia con destino a la cámara de comercio y demás autoridades que lo requieran.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ**

Intendente Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION POR ADJUDICACION

RAD: 2019-02-014262, 2019-02-015716, 2019-02-015890

A0515